



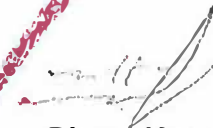
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/033/2024-P.

51

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de abril de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de abril de dos mil veinticuatro.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio DEOEP/PP/411/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ el nueve de abril; el oficio INE/VRFE/2723/2024, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral⁴; el oficio SSC/DJ/5270/2024, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; el oficio SF/SPFI/DI/01892/2024, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; oficio 4725/2024, suscrito por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, registrados con folios 1266, 1309, 1311 y 1356, respectivamente, y recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto los días diez, once y doce de abril, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. El oficio DEOEP/PP/411/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos en una foja útil, con texto por un lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/615/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.
2. El oficio INE/VRFE/2723/2024, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con texto por un lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/617/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.
3. El oficio SSC/DJ/5270/2024, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con texto por un lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/616/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.
4. El oficio SF/SPFI/DI/01892/2024, signado por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente INE.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mediante oficio DEAJ/619/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.

5. El oficio 4725/2024, suscrito por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/618/2024, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentación que se ordenan agregar al expediente al rubro citado para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedente. Es un hecho notorio⁶ que, en esta misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro resolvió, en sesión pública, el expediente TEEQ-PES-9/2024, el cual dio inicio derivado de la denuncia presentada por [REDACTED] por derecho propio, en contra de [REDACTED] en su carácter de Diputada Federal, por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada.

En la referida sesión la Magistrada Presidenta, manifestó que, si bien el Tribunal Electoral tiene competencia formal para conocer del expediente en turno, puesto que se trata de un procedimiento especial sancionador instruido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no la tiene en el aspecto material.

Ello en atención a que la denuncia versa sobre conductas que se atribuyen a [REDACTED], quien ostenta una Diputación Federal por el Distrito en el que se encuentra el municipio de Corregidora en la que ocurrieron los hechos denunciados consistentes en pinta de bardas y publicaciones en la red social Facebook; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente que se resolvió no fue posible determinar con objetividad que las conductas denunciadas solamente tuvieron impacto en el proceso electoral local en curso o que la tienen en el proceso electoral federal, pues ambos se desarrollan de manera concurrente.

⁶ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

⁷ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Continuó refiriendo que la Sala Superior ha sostenido al resolver, mediante diversos Acuerdos Plenarios emitidos en los Asuntos Generales SUP-AG-31/2023, SUP-AG-401/2023, SUP-AG-33/2024, así como en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores TEEQ-PES-694/2022, TEEQ-PES-707/2022, TEEQ-PES-708/2022, TEEQ-PES-591/2023 y TEEQ-PES-204/2024, entre otros, en el sentido de que fuera de la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, **si se desconoce el proceso electoral federal o local donde inciden las conductas denunciadas, el conocimiento del asunto compete a las autoridades nacionales, lo cual ocurre en el caso.**

Asimismo, se sostuvo que la persona denunciada, **es decir,** ostenta actualmente el cargo de Diputada Federal y dentro de los hechos denunciados consistentes en la publicidad, en las que se hacían una promoción o una difusión de la oficina de enlace de la Diputada Federal, por ello, del análisis que realizó, le pareció que al ser ella una funcionaria federal y además tener en los hechos denunciados claramente referencias a su actividad como Diputada Federal, la competencia debe ser de la autoridad federal para resolver de este asunto.

Establecido lo anterior, se tiene que el ocho de abril, la Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el legajo de copias certificadas del oficio SE/1037/24; así, el nueve de abril, la Dirección Ejecutiva ordenó diversas diligencias preliminares a fin de allegarse de los elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia y para la debida integración del presente expediente.

En consecuencia, resultado de las respuestas y los hallazgos obtenidos de las diligencias de investigación realizadas, conforme consta en autos, como resultado de verificar el domicilio y capacidad económica de la parte denunciada y del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio INE/VRFE/2723/2024, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral se informó que de la búsqueda que realizó no encontró registro coincidente con el nombre de [REDACTED] sin embargo, localizó un único registro con el nombre de [REDACTED] con domicilio en el municipio de Corregidora, municipio donde se localizó la publicidad denunciada, tal como se advierte de la ubicación de la misma.

Asimismo, se tiene que mediante oficio SSC/DJ/5270/2024, el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que encontró una coincidencia respecto de [REDACTED] con domicilio en el municipio de Corregidora, municipio donde se localizó la publicidad denunciada, tal como se advierte de la ubicación de la misma.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este punto, es importante hacer la precisión que es un hecho notorio⁸ para esta Dirección Ejecutiva que ~~ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO~~ es Diputada Federal de la LXV Legislatura⁹, curul correspondiente a esta entidad federativa.

Por lo que, al no advertirse otras diligencias de investigación por realizar, necesarias para ubicar a la persona denunciada, y al haberse referido como denunciada ~~ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO~~ en virtud de la vista efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante oficio INE/UTF/DA/8200/2024; por los hechos señalados en el referido oficio y, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que "...las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", máxime sobre la naturaleza de la materia en la que versa el presente procedimiento; la Dirección Ejecutiva procede a acordar lo conducente respecto de la denuncia presentada por los hechos atribuidos a ~~ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO~~ por las consideraciones señaladas en el presente punto de acuerdo.

Establecido lo anterior, se tiene que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos se advierte que de la vista efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DA/8200/2024, se iniciaron diversos procedimientos especiales sancionadores, dentro de los que se encuentra el correspondiente a ~~ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO~~ por lo que haber sido registrada a una candidata federal y al constar la publicidad denunciada en el territorio del estado de Querétaro, se asumió la competencia por parte de la Dirección Ejecutiva, precisión que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Incompetencia y Remisión. En cumplimiento a lo mandado señalado por la Sala Superior que de la interpretación sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales en las que cada una cederá de las infracciones a las normas que se relacionen con el proceso electoral de su competencia, observando las particularidades del asunto de acuerdo al tipo de infracción.¹⁰

De igual manera, en términos de la jurisprudencia 25/2015, de rubro "Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores", para determinar la competencia de las autoridades electorales sean nacionales o federales, para conocer de una denuncia sobre vulneración a la normativa electoral se debe analizar si lo siguiente:

⁸ El hecho notorio que se invoca encuentra sustento en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de Medios, así como la jurisprudencia P/J. 74/2006 y la tesis I.3o.C.35 K (10a.), emitidas respectivamente por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubros: "**HECHOS NOTOTIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**" y "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SISCÉPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**". Consultables en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, junio de 2006, página 963; y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, junio de 2006, página 963; u Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Materia Civil, Común, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.

⁹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9227502

¹⁰ Véase el precedente SUP-AG-181/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- c. Si se encuentra acotada al territorio de una entidad federativa;
- d. Que no se trate de una conducta ilícita, cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral.

En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-9/2024, **si se desconoce el proceso electoral federal o local donde inciden las conductas denunciadas, el conocimiento del asunto compete a las autoridades nacionales, lo cual ocurre en el caso.**

En ese sentido, los mismos no actualizan la competencia del Instituto para conocer del presente asunto, ya que ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando se advierte que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal, será competencia del INE su conocimiento;¹¹ de manera que el órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de los hechos denunciados con el proceso electoral en el cual tenga impacto. Razón por la cual, se estima que no se actualiza la competencia de este Instituto para conocer del asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 8/2016 con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Máxime, si se toma en cuenta que la propaganda materia de la denuncia carece de elementos que permita vincular los actos anticipados de campaña con algún proceso comicial en el estado de Querétaro.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente remitir la documentación de la cuenta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del

¹¹ Ver SUP-AG-162/2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional Electoral por medio de Junta Local Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que su derecho proceda, previa copia certificada que obre en los autos y copia certificada del presente proveído.

Notifíquese por estrados, y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCM